



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **MUNDO CROSS LTDA.** contra **KEYLA IRINA ALVARINO VASQUEZ** y **AYNER ALBERTO GALAN DIAZ.**

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 19 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, los demandados fueron notificados del libelo, personalmente a través de curador ad litem el 19 de octubre de 2021 conforme se observa en la constancia de envío del mensaje de datos a través del cual se le remitió al auxiliar de la justicia los documentos correspondientes, feneciendo en silencio el término otorgado para excepciones, acotando que si bien es cierto dicho el auxiliar de la justicia designado presentó contestación de la demanda, también lo es el hecho que ello ocurrió mediante mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del juzgado el 05 de noviembre de 2021¹, traduciéndose en extemporáneo, ya que el término para contestar el libelo, venció el 03 de noviembre del presente año, situación por la cual esta instancia no tendrá en cuenta las argumentaciones allí expuestas, las cuales, vale destacar, no constituyen oposición a las pretensiones, como quiera que no se formula medio exceptivo alguno.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

¹ Para acceder al PDF ingresar al enlace: [“24CuradorAdLitemAllegaContestacionDemanda”](#)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la contestación de demanda incoada por el curador ad litem de los demandados **Keyla Irina Alvarino Vásquez** y **Ayner Alberto Galán Díaz**, en virtud de su extemporaneidad conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 19 de febrero de 2019.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

CUARTO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$133.700) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.144 del 10 de diciembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003024-2019-00069-00

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c72b5be735d396ce2005b7ecfe48b23d13d225dcc534332e1ef75e0b61e6f393

Documento generado en 09/12/2021 02:02:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**